



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**  
*Resolución Directoral*

**Nº 060-2024-MINEM/DGAAH**

Lima, 13 de Marzo del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece como uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el Principio de privilegio de controles posteriores, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentadas no sea veraz;

Que, en concordancia con ello, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, establece que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a la que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestro, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, cuyo objeto es establecer las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva N° 008-2019-MEM/SG, "*Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas*", aprobada por Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, corresponde a los Titulares de los órganos que tengan a su cargo procedimientos administrativos contemplados en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas, designar mediante Resolución Directoral a tres (3) profesionales que integrarán el equipo de fiscalización posterior aleatoria, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles al vencimiento del semestre en los que se tramitaron los expedientes que serán materia de fiscalización posterior. Las personas que se designen para efectuar la fiscalización posterior no serán las mismas que tramitaron los procedimientos administrativos objeto de la fiscalización;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y, en la Resolución Secretarial N° 018-2019-MEM/SG, que aprueba la Directiva N° 008- 2019-MEM/SG, "*Directiva para la Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas*";

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conformar al nuevo equipo de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, conforme al siguiente detalle:

Coordinadora General	Beatriz Ricardina Vidal García
Integrantes	Leovick Elías Quinto Azcona
	Julissa Luz Reyes Samanamú

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Oficina de Tecnologías de la Información, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

**Regístrese y comuníquese,**

---

**Lázaro Walther Fajardo Vargas**  
Director General  
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos